



# Resolución Directoral N° 0106 /2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Tumbes, 22 ABR 2021

VISTO:

Informe N° 001-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PEBPT-JVPS-OI de fecha 21 de abril de 2021; Memorándum N° 0230/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de fecha 22 de abril del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 106-80-AA se creó como organismo técnico y administrativo la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Puyango – Tumbes en el departamento de Tumbes, a fin de aprovechar las potencialidades técnicas y administrativas que requiera, especialmente de la margen derecha del río Tumbes, que cuenta con extensas áreas para irrigar, a través del Convenio Binacional entre Perú y Ecuador;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 030-2008-AG se aprueba la fusión del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE, del que dependía el Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes, al entonces Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, siendo este último el ente absorbente, por consiguiente, el Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes corresponde a la Unidad Ejecutora 014 del Pliego 013 Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante Informe N° 001-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PEBPT-JVPS-OI de fecha 21 de abril de 2021, el Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario informa a la Dirección Ejecutiva del PEBPT que, ha emitido el Informe Final N° 002/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT en el cual se pronunció respecto a los hechos sobre el PAD en contra de los servidores públicos **José Alberto León Alemán** y **Leonel Gastbyn Jhair Boyer Carrillo**, que ha recomendado la sanción a imponerse a los servidores civiles procesados y teniendo en cuenta que ya habría adelantado criterio al emitir el referido informe, siendo que el recurrente esta en calidad de autoridad del PAD como Órgano Instructor, es el responsable de conducir la etapa instructiva del proceso mencionado, por lo que comunica su abstención en la etapa sancionadora, recomendando a la Dirección Ejecutiva asuma la competencia como autoridad del PAD en calidad de Órgano Sancionador para el correspondiente procedimiento, conforme lo prescribe el numeral 9.1 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGS;

Que, mediante Memorándum N° 0230/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de fecha 22 de abril del 2021, la Dirección Ejecutiva del PEBPT dispone a la Oficina de Asesoría Legal que, proceda a proyectar el acto resolutorio declarando procedente la abstención en la etapa sancionadora del Órgano Instructor del PAD;

Que, el primer párrafo del numeral 9.1 de la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" contenida en el Anexo 2, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE publicada el 23 de junio de 2016, establece que: "Si la autoridad instructiva o sancionadora se encontrare o incurriese en alguno de los supuestos del artículo 88 de la LPAG, se aplica el criterio de jerarquía, con el fin de determinar la autoridad competente";

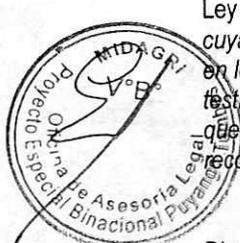
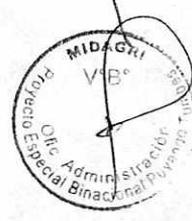
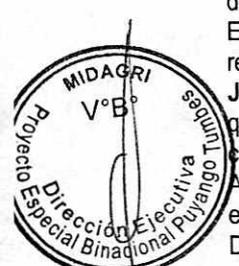
Que, el numeral 2 del artículo 99.- Causales de Abstención, del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: 2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración" (Texto según el artículo 88 de la Ley N° 27444, modificado según artículo 2 Decreto Legislativo N° 1272);

Que, el cuarto y quinto párrafo del numeral 9.1 de la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, establece que: "Si la solicitud de abstención fuese aceptada, el superior jerárquico procede a designar a la autoridad competente del PAD, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la LPAG. En el supuesto que la abstención sea ordenada de oficio o a pedido del presunto infractor, se seguirá lo establecido en el mismo artículo 90 de la LPAG";

SE SIRVIO : Que la presente Copia  
Fotostática de la versión actualizada de la  
Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC  
se remita al superior jerárquico  
en el artículo 90 de la LPAG.

22 ABR 2021

05



# Resolución Directoral N° 0106 /2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Que, el artículo 101.- Disposición superior de abstención, del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "101.1 El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100. 101.2 En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente. 101.3 Cuando no hubiere otra autoridad pública apta para conocer del asunto, el superior optará por habilitar a una autoridad ad hoc, o disponer que el incurso en causal de abstención tramite y resuelva el asunto, bajo su directa supervisión." (Texto según el artículo 90 de la Ley N° 27444);

Que, de conformidad con el literal s) del artículo 10° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe que son funciones de la Dirección Ejecutiva... "Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia"; asimismo, estando a los documentos que se citan en el visto y en mérito de la Resolución Ministerial N° 0004-2021-MIDAGRI, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 07 de enero del 2021 y con el visado de la Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Legal del PEBPT;

## SE RESUELVE:

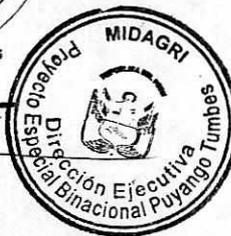
**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Abstención solicitada por el Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario que, ha emitido el Informe Final N° 002/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT en el cual se pronunció respecto a los hechos sobre el PAD en contra de los servidores públicos **José Alberto León Alemán y Leonel Gastbyn Jhair Boyer Carrillo**, por haber recomendado la sanción a imponerse a los servidores civiles procesados y haber adelantado criterio al emitir el referido informe.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ASUMIR** esta Dirección Ejecutiva del PEBPT la competencia como autoridad del PAD en calidad de Órgano Sancionador para el correspondiente procedimiento, contenido en el Informe Final N° 002/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT, respecto a los hechos sobre el PAD en contra de los servidores públicos **José Alberto León Alemán y Leonel Gastbyn Jhair Boyer Carrillo**, conforme lo prescribe el numeral 9.1 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGS.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los servidores públicos involucrados en el PAD, a la Secretaría Técnica del PAD, al Órgano Instructor del presente PAD, Oficina de Asesoría Legal y Órgano de Control Institucional del PEBPT, así como al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para los fines pertinentes.

Regístrese, Notifíquese y Archívese

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES  
Mg. MANUEL TRINIDAD LEIVA CASTILLO  
DIRECTOR EJECUTIVO



CERTIFICADO: Que la presente es  
Fotostática es Exactamente Igual  
al Documento Original que se  
tiene a la Vista.

22 ABR 2021

Vacuna del Sistema Operativo  
DIRECTOR EJECUTIVO  
MIDAGRI

09